

Señor.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

E.

S.

D.

REF.- VERBAL SUMARIO.- ACCIÓN POSESORIA POR DESPOJO.

DEMANDANTE.- BEATRIZ MERCEDES SUAREZ.

DEMANDADO. MARTIN TRIANA

C C. No. 11.226.516 DE GIRARDOT.

No. 253074003004-2020 – 00348

LUIS EDUARDO CARDOZO identificado con la C. C. No. 11.294.877 de Girardot, abogado en ejercicio con T. P. No. 43.995 del C. S. J., en mi calidad de apoderado del señor **JOSÉ MARTIN TRIANA LOZANO** identificado con la C. C. No. **11.314.035** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito poner de presente la irregularidad procesal que eventualmente puede surgir con ocasión de la no aplicación del **ARTÍCULO 9.- del Decreto 806 de 2020**, que señala:

***ARTICULO 9.- Notificación por estado y traslados.-** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARAGRAFO.- Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
(Subrayado y negrillas propio)

Por **Auto de fecha del 18 de Febrero de 2022** se indicó:

Tener por notificado PERSONALMENTE al DEMANDADO JOSÉ MARTIN TRIANA LOZANO, del auto que admitió la demanda, el 09 de septiembre de 2021, quien dentro del término concedido, contesta la demanda, propone excepciones de mérito y previas.”

Por lo anterior, por secretaría súrtase el debido trámite a las excepciones previas propuestas, corriéndose el traslado conforme lo dispone el Art. 110 del C. G. del P.
(Subrayado y negrillas propio)

De las dos transcripciones que respetuosamente he realizado en este escrito, solicito al señor Juez se tenga como EXTEMPORÁNEO el escrito de oposición a las excepciones, teniendo en cuenta que el TRASLADO de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, se surtió de acuerdo al ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, por cuanto el suscrito, tal como se puede corroborar con el correo a través del que contestó la demanda e informó de tal circunstancia al Despacho Judicial, remitió también la contestación de la demanda y las excepciones de mérito y previas propuestas a la contraparte a los correos electrónicos: gabrielhparra@hotmail.com del Doctor GABRIEL HERNAN CORTES PARRA como apoderado de la parte demandante y al correo electrónico: beatrizsuarez851@gmail.com de la señora BEATRIZ MERCEDES SUAREZ como demandante, correos electrónicos enviados el mismo 9 de Septiembre de 2021.

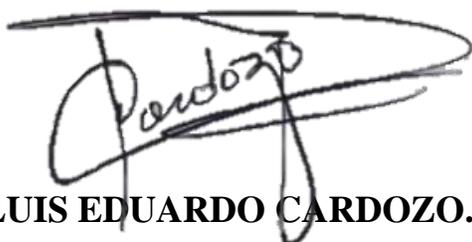
Por lo que desde el 9 de septiembre de 2021, empezó a correr el término de traslado de las excepciones, contando la parte actora hasta el 17 de septiembre de 2021 para pronunciarse, sin que haya realizado pronunciamiento alguno en su oportunidad.

De acuerdo a lo anterior, no podía ni puede surtir un nuevo traslado y concederse otra oportunidad adicional para pronunciarse a las excepciones, como fue ordenado en auto de fecha 18 de Febrero de 2022.

De manera que, solicito al señor juez respetuosamente tener en cuenta las anteriores manifestaciones al momento de valorar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y tenerlo como EXTEMPORÁNEO, y por consiguiente, también rechazar las pruebas aportadas y solicitadas en ese escrito.

Adjunto soporte de envío de la demanda y excepciones a la contraparte, circunstancia que también puede ser validada por el Despacho con el correo del 9 de septiembre de 2021, a través del que se remitió la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

Del Señor JUEZ, Atentamente.



LUIS EDUARDO CARDOZO.
C. C. No. 11.294.877 DE GIRARDOT.
T. P. No. 43.995 DEL C. S. J.